

## FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

**Destinatario:** Dirección Asuntos Legales Occidente  
**Abogado externo responsable:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

### Datos generales del proceso

<b>Compañía vinculada</b>	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.		
<b>Tipo de vinculación</b>	Demandada		
<b>Jurisdicción</b>	Laboral	<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario
<b>Instancia</b>	Primera Instancia		
<b>Fecha de notificación</b>	El despacho aún no ha admitido la demanda y por ende, la compañía no se encuentra notificada		
<b>Abogado demandante</b>	ANDREA ESTEFANÍA CHICA TORRES.	<b>Identificación</b>	1.144.164.605

### Seguro afectado

<b>Asegurado / afiliado</b>		<b>Identificación</b>	
<b>Fecha del siniestro</b>			
<b>Nro. póliza afectada</b>		<b>Ramo</b>	VIDA
<b>Vigencia afectada</b>			
<b>Valor Asegurado</b>		<b>Placa</b>	N/A

### Datos específicos del proceso

<b>Demandantes</b>	LUZ MARINA CASTAÑO MORALES (CC 67.015.134)		
<b>Demandados</b>	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.		
<b>Autoridad de conocimiento</b>	JUZGADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	<b>Radicado</b>	7600131050042024002 2900
<b>Pretensiones solicitadas</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. DECLARAR que LUZ MARINA CASTAÑO MORALES, en calidad de AFILIADA de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con NIT Nro. 890903407, tiene derecho a que se le recalifiquen las patologías, sus secuelas y demás por haberse empeorado su condición de salud.</li> <li>2. ORDENAR a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a RECALIFICAR a LUZ MARINA CASTAÑO MORALES, teniendo en cuenta para ello todos sus diagnósticos, patologías, tratamientos y demás para de acuerdo con ello, se expida un DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL acorde a su estado de salud, que debe contener origen de la enfermedad, porcentaje de pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración.</li> <li>3. ORDENAR a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a PAGAR a la señora LUZ MARINA CASTAÑO MORALES, con un valor por concepto de incapacidad permanente parcial del 20%.</li> <li>4. CONDENAR a la demandada a pagar las costas y agencias en derecho.</li> <li>5. CONDENAR a lo que sea pertinente teniendo en cuenta las facultades ULTRA Y EXTRA PETITA que ostenta el juez de instancia.</li> </ol>		
<b>Pretensiones objetivadas</b>	No es posible liquidar las pretensiones en atención a que actualmente la demandante no cuenta con una calificación de PCL con la cual sea posible liquidar una posible IPP.		

**Resumen del proceso**

Según los hechos de la demanda, LUZ MARINA CASTAÑO MORALES fue vinculada a INDERVALLE de manera verbal desde Diecinueve (19) de ENERO 2018 de conformidad con el certificado de afiliación a RIESGOS LABORALES.

La demandante se desempeñó en INDERVALLE como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES.

El 24 de mayo del 2018 LUZ MARINA CASTAÑO MORALES tuvo un ACCIDENTE DE TRABAJO, cuando se resbaló por unas gradas, sufriendo inmediatamente una eversión en el tobillo derecho.

Producto de lo anterior, sufre de las siguientes patologías: TOBILLO GRADO I IZQUIERDO, BURSITIS PRERROTULIANAS, ARTROSIS y DOLOR CRONICO.

La JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ mediante Dictamen Nro. 67015134 – 31997 del 13 de octubre del 2020 le otorgó un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 4% como producto de un accidente de trabajo, por el diagnóstico de Esguinces y torceduras del tobillo.

Con fecha del Cinco (5) de mayo del 2022 se solicitó ante la ARL SURA lo siguiente: “1. Que se realice apertura del caso laboral de mi representada Luz Marina Castaño Morales quien se identifica con cedula de ciudadanía 67.015.134, para lo cual la ARL deberá atender los tratamientos, consultas, procedimiento, otorgar medicamentos, incapacidades y demás que sean necesarios para la completa recuperación y/o rehabilitación de mi representada, pues luego de su accidente de trabajo sucedido en el año 2018, esta no ha podido ser rehabilitado y a la fecha presenta aun afectaciones de salud. 2. Que se genere cita con médico fisiatra en donde se evalúen sus padecimientos afectaciones, se genere un diagnóstico y se evalúen rangos de movilidad para posterior solicitud de recalificación de pérdida de capacidad laboral. 3. que se entrega copia del expediente laboral de mi representada que debe contener formulario de afiliación, dictámenes de pérdida de capacidad laboral, informe de accidente de trabajo, récord de incapacidades (que debe contener desde cuando hasta cuándo se han formulado y cuáles han sido pagadas y cuales no), oficios y demás documentación que contenga.”

El día Diez (10) de noviembre del dos mil veintidós (2022), se radicó ante la ARL SURA, solicitud de pérdida de capacidad laboral.

Con fecha del Veinticinco (25) de noviembre del veintidós (2022), la ARL SURA por oficio CE202241029263 22111027550667, menciona lo siguiente: “Informado lo anterior, ante su petición esta ARL ya efectuó proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral por evento ocurrido el día 24 de mayo de 2018. A la fecha no contamos con diagnósticos o patologías adicionales calificados de origen laboral que sean susceptibles a manejo por esta ARL.”.

A la fecha no han fijado cita de calificación y ni han expedido dictamen de PCL.

Con fecha del 12 de diciembre del 2022, se presentó acción de tutela en contra la demandada, solicitando se ordenara a la entidad se expida dictamen de recalificación de patologías.

En sentencia de primera y segunda instancia el fallador de tutela niega lo solicitado.

**Calificación de la Contingencia**

**EVENTUAL.**

**Motivos de la calificación**

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que la actora solicita el reconocimiento y pago de una indemnización por incapacidad permanente parcial, sin que a la fecha exista dictamen de calificación de PCL debidamente ejecutoriado, con una PCL superior al 5% e inferior al 49,9%, de origen laboral.

Lo primero que debe ponerse en consideración es que la demandante solicita la recalificación de las patologías padecidas con ocasión a un presunto accidente laboral, no obstante, según de las pruebas aportadas, se observa que la misma fue calificada por la Junta Nacional de Calificación, mediante dictamen No 67015134 - 31997 del 13/10/2020, valorando las patologías de Esguinces y torceduras del tobillo y le fue asignado el 4% de PCL de origen Laboral, no obstante, con dicho porcentaje no es procedente reconocer una IPP.

Frente a la responsabilidad de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se precisa que, en razón a que las pretensiones se ciñen principalmente a

	<p>recalificar a la actora, dependerá del debate probatorio establecer la responsabilidad o no de la compañía, toda vez que, el Despacho, podrá remitirla a una junta de calificación para una nueva valoración y de ser asignado un porcentaje superior al 5% e inferior al 49,9%, deberá la ARL responder por la IPP correspondiente.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.</p>
<b>Observaciones</b>	Sin observaciones

**Datos abogado interno**

<b>Requiere siniestro</b>		<b>Número siniestro</b>	<b>de</b>	
<b>Vinculado</b>		<b>Asunto</b>		